



BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Obligaciones Negociables Clase XXV a Tasa de Interés Fija con vencimiento a los 15 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$ 1.500.000.000 (ampliable hasta \$ 5.000.000.000)

Este suplemento de precio (el “Suplemento” o el “Suplemento de Precio”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase XXV a Tasa de Interés Fija con vencimiento a los 15 (quince) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define en el presente Suplemento) por un valor nominal de hasta \$ 1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones) (las “Obligaciones Negociables Clase XXV” o las “Obligaciones Negociables”), ampliable hasta un monto máximo de \$ 5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), que serán emitidas por Banco Santander Río S.A. (el “Banco”, “Santander Argentina” o el “Emisor”) en el marco de su Programa de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 3.000.000.000 (o su equivalente en Pesos o en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables califican como tales en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) texto ordenado 2013 y mod. (junto con sus eventuales modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dicha ley, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo a los tenedores de las Obligaciones Negociables) según se detalla bajo el título “DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA – Subordinación a Depósitos” en el Prospecto del Programa (según se define debajo).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 15.860 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008 DE LA CNV, MIENTRAS QUE LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 17.111 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013 DE LA CNV, Y EL AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA Y MODIFICACIÓN DE ALGUNOS DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES FUERON AUTORIZADOS POR RESOLUCIÓN N° 18.902 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017. UNA NUEVA PRÓRROGA DEL PROGRAMA Y LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA DE US\$ 1.500.000 A US\$ 3.000.000 FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2019-14-APN-GE#CNV DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019. LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR LA CNV CON FECHA 15 DE JULIO DE 2020. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL BANCO Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL DIRECTORIO DEL BANCO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL BANCO Y TODA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR EN RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LOS “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN LAS NORMAS DE LA CNV EN EL ARTÍCULO 12 DE SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II. DICHA RESTRICCIÓN ES APLICABLE SOLAMENTE A LA NEGOCIACIÓN PRIMARIA Y NO RESULTA APLICABLE A LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LOS PRESENTES VALORES NEGOCIABLES.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 15 de julio de 2020 (el “Prospecto” o el “Prospecto del Programa”). Ambos documentos se encuentran a disposición del público inversor en la sede social del Banco ubicadas en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, en su página web institucional (<http://www.santanderrio.com.ar>) y en la página web de la Comisión Nacional de Valores (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) bajo el ítem “*Empresas - Buscador de Empresas - Banco Santander Río S.A. –Emisiones – Obligaciones Negociables – Prospectos – Programas Globales - Documento N° 2635392*”.

Los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por actas de Directorio del Emisor de fechas 26 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021, disponibles en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “AIF”) bajo los ID N° 2717991 y N° 2717994, respectivamente, en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2018 publicada en la AIF como Documento N° 571053. Los términos y condiciones específicos de esta emisión de Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 3 de marzo de 2021.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también la información que se describe bajo los títulos “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” y “Controles de Cambio” del Prospecto.

El presente Suplemento de Precio se emite en la forma contemplada en el Prospecto del Programa, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto del Programa, salvo en los aspectos modificados por el presente Suplemento de Precio los cuales serán, siempre, en beneficio de los Inversores Calificados.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. El Banco ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercado Argentinos S.A. (el “BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y una solicitud para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A (el “MAE”).

El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. El Banco podrá optar por calificar las Obligaciones Negociables, en cuyo caso la calificación de riesgo se informará en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio. Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgos argentinas, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Véase el acápite “*Calificación de Riesgo*” más adelante.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, quien participe en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor podrá, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 12 de la Sección III del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) No podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- (ii) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que solo podrán realizarse por medio del sistema de licitación pública, conforme el artículo 12 de la Sección III del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV;

- (iii) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y
- (iv) Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO, EL BANCO, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” o la “Securities Act”). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos creado por la Ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Banco Santander Río S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyos accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley 19.550. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley 25.738, se informa que ni los accionistas mayoritarios de capital extranjero ni los otros accionistas locales o extranjeros responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Banco. Los Inversores Calificados entienden y aceptan que ni los accionistas del Banco, ni ninguna afiliada o subsidiaria del Banco ni de sus accionistas, ni ninguna empresa del Grupo Santander responde por ninguna de las obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables.

Colocador



BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 72
de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Precio es 3 de marzo de 2021

INDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	8
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	12
IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	19
V. INFORMACIÓN FINANCIERA	24
VI. DESTINO DE LOS FONDOS	27
VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO	28
VIII. GASTOS DE EMISIÓN	29
IX. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	30
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	31

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis del Emisor (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación de este Suplemento de Precio.

Para mayor información sobre el coronavirus COVID-19 y su impacto en el Emisor, véase “Factores de Riesgo – El avance del COVID-19 y sus efectos tanto en la economía nacional y en la Emisora” en el Prospecto, y “Factores de Riesgo Adicionales – El avance del COVID-19 y sus efectos tanto en la economía nacional y en la Emisora” en el presente Suplemento de Precio.

La creación del Programa fue aprobada por las Asambleas de Accionistas del Banco celebradas el 16 de febrero de 2007, 14 de abril de 2009 y 29 de marzo de 2012, y las reuniones de Directorio del Banco de fechas 14 de marzo de 2011, 28 de septiembre de 2011, 23 de enero de 2012 y 9 de abril de 2013. La ampliación del monto del Programa de US\$ 500.000.000 a US\$ 1.500.000.000 y la modificación de algunos de sus términos y condiciones fueron aprobadas por resoluciones de la asamblea de accionistas del Banco de fecha 20 de diciembre de 2016 y 21 de abril de 2017 y por resolución del Directorio del Banco de fecha 21 de abril de 2017. Una nueva prórroga del Programa y la ampliación del monto máximo del programa de US\$ 1.500.000 a US\$ 3.000.000 fue autorizada por Disposición N° DI-2019-14-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2019. Los términos y condiciones y la emisión de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio del Banco en sus reuniones de fecha 26 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021 y por acta de subdelegado de fecha 3 de marzo de 2021.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o el Colocador (según se define a continuación).

Banco Santander Río S.A. (el “Colocador”), se propone realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables (los “Esfuerzos de Colocación”), en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales. Conforme lo prescripto por el artículo 12 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso.

Cada Inversor Calificado (conforme se define en el presente Suplemento) reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitarle a Banco Santander Río S.A. examinar toda la información adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en Banco Santander Río S.A. ni en ninguna persona vinculada a ella, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre Banco Santander Río S.A. o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Precio. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada por Banco Santander Río S.A.

Véase “Factores del Riesgo” del Prospecto, con una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la Argentina, el Banco y las Obligaciones Negociables. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables en materia de legalidad de inversiones o leyes similares.

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables del Banco y del presente Suplemento de Precio

(encontrándose también publicados en la página *web* de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, en el ítem “Empresas - Buscador de Empresas - Banco Santander Río S.A. –Emisiones – Obligaciones Negociables – Suplementos”) en las oficinas del Banco, sitas en Av. Juan de Garay 151 (contactos: María Laura Segura; email: marsegura@santanderrio.com.ar; teléfono: 4341-1140), en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas y en su página *web* institucional.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías al Emisor y al Colocador, por parte de cada Inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), este Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción y la calificación de riesgo, en caso de que el Banco opte por calificar las Obligaciones Negociables, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Emisor, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco, en su rol de Emisor y Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido del Banco, en su rol de Emisor y Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes o difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), este Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descritos en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*” en este Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor conoce y acepta que en los términos indicados en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de las mismas, presente cualquier Colocador y/o agente del MAE) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni el Banco, en su rol de Emisor y Colocador garantiza a los Inversores Calificados y/o a los agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*” (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra; y ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa de Interés Solicitada de las Obligaciones Negociables;
- (g) conoce y acepta que el Banco, en su rol de Emisor y Colocador tendrá derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*” en este Suplemento de Precio;
- (h) acepta que el Banco, en su rol de Emisor y Colocador, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en este Suplemento de Precio;
- (i) no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el Decreto N° 589/2013 y la Resolución General N° 3576, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

- (j) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y en las Órdenes de Compra y para los registros del Colocador y/o agentes del MAE, son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683);
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución*”, el Banco, en su rol de Emisor y Colocador, que podrá incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y
- (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los Inversores Calificados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas al Colocador, o aquellas indicadas por los correspondientes agentes del MAE, en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los Inversores Calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV. Se entiende por Inversor Calificado a los siguientes sujetos:

- (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado;
- (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público;
- (c) Fondos Fiduciarios Públicos;
- (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS);
- (e) Cajas Previsionales;
- (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas;
- (g) Fondos Comunes de Inversión;
- (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública;
- (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo;
- (j) Sociedades de Garantía Recíproca;
- (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia;
- (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV;
- (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UVA 350.000 (unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil) (a la fecha del presente Suplemento es igual a pesos 24.300.500); y
- (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, que complementan los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto del Programa. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto del Programa.

Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXV

Emisor:	Banco Santander Río S.A.
Título:	Obligaciones Negociables Clase XXV.
Colocador:	Banco Santander Río S.A.
Designación:	Obligaciones Negociables Clase XXV a una tasa de interés fija con vencimiento a los 15 (quince) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, sin garantía flotante o especial del Emisor ni de terceros y no subordinadas.
Moneda de Suscripción:	Las Obligaciones Negociables Clase XXV estarán denominadas en Pesos y la integración del precio de suscripción se realizará en Pesos.
Moneda de Pago:	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXV se realizarán en Pesos en la Fecha de Vencimiento y en la Fecha de Pago de Intereses.
Valor Nominal:	El monto total de la emisión será de hasta \$1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones), o el monto menor o mayor que resulte del proceso de licitación pública descrito en “<i>De la Oferta y la Negociación - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Precio, ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión. El monto total de la emisión será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará el mismo día del cierre del Período de Licitación Pública en el sitio <i>web</i> de la CNV, https://www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem “<i>Información Financiera</i>”, en el sitio <i>web</i> del MAE, www.mae.com.ar, por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV), y en la página <i>web</i> institucional del Banco, luego de finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal.
Forma de Integración:	La integración del monto asignado a cada Orden de Compra (según se define en el presente Suplemento) en función del método descrito en “ <i>Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento, deberá ser efectuada por los suscriptores antes o en la Fecha de Emisión y Liquidación en pesos.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles bursátiles de terminado el Período de Licitación Pública. Véase “ <i>Plan de Distribución - Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Precio.
Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV será la fecha en que se cumplan 15 (quince) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXV será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV.

Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XXV devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés Fija”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “Plan de Distribución—Mecanismo de Adjudicación” del presente Suplemento de Precio.
Base para el cómputo de los días:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Forma de Pago:	Todos los pagos serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
Pagos:	Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XXV no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Forma:	Las Obligaciones Negociables Clase XXV estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Cualquier tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de Caja de Valores S.A.
Denominación Mínima, Monto Mínimo de Suscripción y unidad mínima de negociación:	\$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XXV no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.
Compromisos:	Serán aplicables a las Obligaciones Negociables Clase XXV los compromisos indicados en el punto 14 (“ <i>Obligaciones</i> ”) de la sección “ <i>Términos y condiciones de los títulos</i> ” del Prospecto, pero solamente en relación al Banco, excluyendo las referencias a las Subsidiarias Significativas (como fueran definidas en dicha sección), por lo que los compromisos de las Subsidiarias Significativas allí indicados no serán de aplicación a las Obligaciones Negociables Clase XXV.
Causales de Incumplimiento:	Serán aplicables a las Obligaciones Negociables Clase XXV las causales de incumplimiento indicadas en el punto 15 (“ <i>Causales de Incumplimiento</i> ”) de la sección “ <i>De la Oferta y la</i>

Negociación” del Prospecto, pero solamente en relación al Banco, excluyendo las referencias a las Subsidiarias Significativas (como fueran definidas en dicha sección), por lo que las causales de incumplimiento allí indicadas relacionadas con las Subsidiarias Significativas no serán de aplicación a las Obligaciones Negociables Clase XXV.

Listado y Negociación:	Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. El Banco ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA a través de la BCBA, y para su negociación en el MAE.
Colocación:	Las Obligaciones Negociables Clase XXV serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a Inversores Calificados en la Argentina, en los términos de (i) la Ley de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, y demás normas vigentes, que incluyen, sin limitación, las Normas de la CNV, y (ii) en particular, el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II y concordantes de las Normas de la CNV.
Calificación de Riesgo:	El Banco podrá optar por calificar las Obligaciones Negociables, en cuyo caso la calificación de riesgo se informará en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio.
Agente de Cálculo:	Banco Santander Río S.A.
Rescate a opción del Banco:	No aplicable, salvo lo determinado en el Prospecto bajo el título “ <i>Rescate por Razones Impositivas</i> ”.
Agentes del MAE:	El o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE, quienes oportunamente serán autorizados por el Banco para ingresar ofertas en la rueda del sistema MAE-SIOPEL en que se encuentre habilitada la Licitación Pública de las Obligaciones Negociables. Todos los Agentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública, previa autorización vía email del Banco.
Día Hábil:	Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están abiertas y/o no están autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Día hábil bursátil:	Se entiende por “día hábil bursátil”, aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en el BYMA.
Ley Aplicable:	Argentina.
Jurisdicción:	Tribunal de Arbitraje de la BCBA o el que se cree en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, todo ello en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los Inversores Calificados tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes de la República Argentina. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco. En virtud del régimen establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores S.A. podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas

mencionadas. Asimismo, todo titular tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Rango: Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXV).

Destino de fondos: Los fondos netos de la venta de las Obligaciones Negociables Clase XXV serán, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046, con sus modificaciones, del BCRA y demás reglamentaciones aplicables, destinados a (i) integrar capital de trabajo en la Argentina incluyéndose el otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y humanas bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo; (ii) financiar proyectos productivos y/o de infraestructura en la República Argentina a través de inversiones en activos físicos del Banco (incluyendo pero no limitando a sistemas, sucursales, compra de inmuebles, bienes muebles y útiles, o bienes amortizables); (iii) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (iv) otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y/o humanas del sector privado y/o público y/o entidades financieras y no financieras del sector privado y/o público, para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, incluyendo, sin limitación, y dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente (en particular, el Artículo 36 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables), el otorgamiento de préstamos destinados a financiar fideicomisos o fondos fiduciarios que contemplen financiamiento para cualquiera de los fines previstos precedentemente, así como la financiación de (a) la adquisición de bienes de capital —incluyendo los servicios asociados para el funcionamiento de esos bienes—; (b) la realización de proyectos de inversión que impliquen obras de infraestructura —tales como la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o la prestación de servicios— destinadas a incrementar la capacidad productiva; y/o (c) la financiación de capital de trabajo destinado a facilitar la producción de bienes de capital.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina entre Inversores Calificados, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Los “Inversores Calificados” son aquellos inversores que se encuentran dentro de las categorías detalladas en el art. 12 del Capítulo VI, Sección I, Título II, de las Normas de la CNV, y que se detallan en la sección “Aviso a los Inversores y Declaraciones” del presente.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante una licitación pública abierta con posibilidades de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización (la “Licitación Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV. En este sentido, el Colocador será el encargado de generar en el MAE-SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Esfuerzos de Colocación y Plan de Distribución

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en una combinación de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores Calificados copias impresas y/o digitales de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). en el domicilio del Colocador. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Precio (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento de Precio, en caso de que el Banco opte por calificar las Obligaciones Negociables; (d) el aviso de oferta correspondiente a las Obligaciones Negociables; y (e) cualquier otro aviso que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores Calificados (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Emisor y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar una o varias reuniones informativas colectivas (“road show”) en forma virtual o presencial con posibles Inversores Calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa al Emisor y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar reuniones personales en forma virtual o presencial con posibles Inversores Calificados con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio;
- (v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores Calificados;
- (vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Licitación Pública (tal como se lo define más abajo) de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vii) otros actos que el Colocador estime adecuados.

En ningún caso un inversor podrá presentar, ante uno o más colocadores y/o agentes del MAE, Órdenes de Compra (según se define más adelante) por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior a Ps. 5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones), es decir, al Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables ofrecido por el Emisor.

Los Inversores Calificados podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los Inversores Calificados, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Banco, o (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; de ambos el que sea menor.

Período de Difusión Pública

De conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, el período de difusión pública, será de por lo menos 1 Día Hábil bursátil con anterioridad a la fecha de inicio de la Licitación Pública (el “Período de Difusión Pública”).

Una vez publicado el presente Suplemento de Precio en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (bajo el ítem “*Información Financiera*”), en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) y en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar, y en la oportunidad que determine el Colocador, se publicará un Aviso de Oferta (el “Aviso de Oferta”) en la AIF en la sección “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Hechos Relevantes*”, el cual también será dado a conocer a través de un comunicado efectuado por el MAE y en el que se indicará, entre otros datos, las fechas y hora de inicio, duración y finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Licitación Pública – como así aquellos otros datos contenidos en el artículo 4 inc. b) de la Sección I del Cap. IV de las Normas-, período durante el cual el Colocador recibirá Órdenes de Compra (tal como se las define más adelante) (el “Período de Licitación Pública”), que será de, por lo menos, 1 Día Hábil. El Aviso de Oferta constituirá un aviso complementario al presente Suplemento de Precio y el Período de Licitación Pública solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

El Aviso de Oferta será publicado (i) en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Hechos Relevantes*”, (ii) en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “*Mercado Primario*”, (iii) por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV), y (iv), a opción del Emisor, por uno o más días hábiles bursátiles en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

Durante el Período de Difusión Pública, ni el Colocador ni los Agentes del MAE, podrán recibir Órdenes de Compra.

Período de Licitación Pública: Duración, Suspensión y Prórroga

Luego de finalizado el Período de Difusión Pública (y habiéndose cumplido con la pertinente publicación del Suplemento de Precio anteriormente mencionada) se iniciará el Período de Licitación Pública, durante el cual los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables, podrán presentar al Colocador o a los Agentes del MAE las órdenes en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir (las “Órdenes de Compra”), debiendo, en todos los casos, completar el campo denominado “Código 3ro BID” a fines de identificar a los mismos.

Todos los Agentes del MAE podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública.

El Emisor podrá, a su sólo criterio y sin necesidad de invocar motivo alguno, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate) a la CNV, el BYMA y el MAE y publicando un aviso en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, en la sección “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Hechos Relevantes*” y, por un día, en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) y, a opción del Emisor, por uno o más días hábiles bursátiles en uno o más diarios de circulación general en la Argentina, y en el cual asimismo se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso de cualesquiera de ellos o la forma en que se hará pública la reanudación del curso de cualesquiera de ellos. En caso de prorrogarse el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública, cualesquiera de ellos podrá ser reducido, lo cual deberá ser informado, con al menos un Día Hábil de antelación, mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, bajo el ítem “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Hechos Relevantes*”, en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar y, por un día, en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV).

En el supuesto de suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública, los Inversores Calificados (tal como se los

define más adelante) que hubieran presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha suspensión o prórroga, tendrán derecho a revocar dichas Órdenes de Compra sin penalidad alguna.

Órdenes de Compra. Tramo competitivo y no competitivo

Durante el Período de Licitación Pública, los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables (los “Inversores Calificados” y cada uno, un “Inversor Calificado”) deberán presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto en el caso indicado en el título “*Período de Licitación Pública: Duración, Suspensión y Prórroga*” más arriba, en el cual podrán ser revocadas), ya sean Órdenes de Compra en las cuales los Inversores Calificados especifiquen el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada (las “Órdenes de Compra Competitivas”) u Órdenes de Compra en las cuales los Inversores Calificados especifiquen el Monto Solicitado mas no la Tasa Solicitada (las “Órdenes de Compra No Competitivas”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables deberán ser iguales o superiores a la suma de valor nominal \$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Cada Orden de Compra Competitiva deberá contener:

- (i) el nombre y apellido o denominación social del Inversor Calificado;
- (ii) el valor nominal solicitado sin decimales de Obligaciones Negociables, que deberá ser de \$ 1.000.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (el “Monto Solicitado”);
- (iii) la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXV, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante) expresada como un porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, truncado a cuatro decimales (la “Tasa Solicitada”);
- (iv) la aceptación por parte del Inversor Calificado del mecanismo de adjudicación descripto más adelante bajo el título “Mecanismo de Adjudicación” (el “Mecanismo de Adjudicación”); y
- (v) los demás datos requeridos en el formulario de ingresos de órdenes del sistema MAE-SIOPEL.

Bajo el Tramo Competitivo, cada Inversor Calificado podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintas Tasas Solicitadas, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al valor nominal solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Solicitado indicado en el apartado (ii) precedente), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

El tramo no competitivo se conformará por las Órdenes de Compra No Competitivas. La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Calificado Obligaciones Negociables por un importe inferior a \$ 1.000.000. Asimismo, las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$ 1.000.000.

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés Fija, serán adjudicadas a la Tasa de Interés Fija, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés Fija.

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo

En caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya

entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes del Tramo No Competitivo.

Rechazo

Las Órdenes de Compra contendrán los requisitos formales que aseguren al Colocador el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. El Colocador tendrá el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra, aún cuando, en el caso de las Órdenes de Compra Competitivas, en la misma se haya incluido una Tasa Solicitada igual o inferior a la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables, cuando a exclusivo criterio del Colocador dicha Orden de Compra: (a) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos, incluyendo las garantías que el Colocador oportunamente pueda solicitar de acuerdo a lo establecido en el título “*Garantías*” a continuación; (b) no incluya y/o adjunte la totalidad de la información y/o documentación: (i) solicitada por el Colocador; y/o (ii) requerida por, o de otro modo no dé cumplimiento a, las normas sobre prevención de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por la CNV, el Banco Central y la UIF); y/o (c) no dé cumplimiento a la normativa específica y/o procedimientos del mercado respectivo en el cual se admitan, en cuanto a las formalidades para ingresar su Orden de Compra. Las Órdenes de Compra así rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión del Colocador de rechazar cualquier Orden de Compra conforme con los párrafos anteriores (a) no requerirá que (i) se dé al interesado que presentó la Orden de Compra en cuestión oportunidad de remediar la circunstancia que motivó el rechazo en cuestión; ni (ii) se formalice y/o notifique al interesado la decisión de rechazar tal Orden de Compra; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgará a los respectivos Inversores Calificados que presentaron la Orden de Compra rechazada derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Registro y Procesamiento

Durante el Período de Licitación Pública, el sistema MAE-SIOPEL permitirá el ingreso de las Órdenes de Compra por parte de los Inversores Calificados, ya sea directamente si forman parte del grupo de Agentes del MAE o indirectamente por medio de un Agente del MAE. Los Agentes del MAE participarán de la Licitación Pública con Órdenes de Compra que correspondan a sus posiciones propias, distinguiéndolas de las que correspondan a terceros. Una vez finalizado el horario de recepción de las Órdenes de Compra, el Banco comenzará con los procesos establecidos en el Mecanismo de Adjudicación descrito anteriormente. Los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra no tendrán derecho a cobrar del Banco ninguna comisión por la colocación de las Obligaciones Negociables.

Los Agentes del MAE podrán ingresar las Órdenes de Compra recibidas en forma agrupada según el tramo competitivo o el tramo no competitivo. Cada Agente del MAE será el responsable exclusivo de las Órdenes de Compra que ingrese en caso de error o negligencia de su parte y deberá guardar respaldo escrito de las Órdenes de Compra que reciba. Bajo ninguna circunstancia, el Banco, en su rol de Emisor y Colocador será responsable por las Órdenes de Compra ingresadas por otros Agentes del MAE ni por el incumplimiento de la normativa aplicable a cualquiera de dichos Agentes del MAE, incluyendo las regulaciones relativas a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Banco se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en la presente Licitación Pública a causa de (i) fuerza mayor, (ii) inconvenientes técnicos, (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación y/o (iv) a su solo criterio por cualquier otra causa razonable, lo que será informado a los Agentes del MAE por medio del MAE-SIOPEL al momento de dicha modificación.

Cualquiera de las modificaciones que pudieran surgir respecto de los plazos originalmente establecidos respecto del Período de Licitación Pública, será debidamente informado en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) y en el sitio de Internet del MAE.

Adjudicación por Licitación Pública. Mecanismo de Adjudicación.

Durante el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables, los Agentes del MAE recibirán de los

Inversores Calificados las Órdenes de Compra que serán cargadas al sistema de licitación MAE-SIOPEL que administra el MAE. Dichas Órdenes de Compra serán ingresadas a fin de efectuar la colocación mediante el procedimiento de Licitación Pública referido en el título “*Registro y Procesamiento*” anterior.

Respecto de lo referido en las secciones precedentes “*Rechazo*” y “*Registro y Procesamiento*” en relación a la posibilidad de requerir información y/o documentación adicional y/o formularios de parte de los Inversores Calificados con el fin de poder respaldar la información parcial y/o totalmente brindada por ellos, el Colocador y/o los Agentes del MAE, respetando en toda oportunidad el trato igualitario entre los Inversores Calificados y a fin de proteger la legalidad del procedimiento, podrán eventualmente requerir aquella información adicional que sea necesaria a fin de dar curso o rechazar tales órdenes.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, sobre la base del análisis de las Órdenes de Compra recibidas y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, el Emisor determinará si optan por adjudicar las Obligaciones Negociables Clase XXV, o por declarar desierta la Licitación (ver más abajo “Colocación Desierta”) y, en caso de optar por adjudicar, determinará:

- (i) la Tasa de Interés Fija para las Obligaciones Negociables Clase XXV; y
- (ii) el valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XXV (el “Valor Nominal”).

Definida la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables Clase XXV y el Valor Nominal, se adjudicarán las Obligaciones Negociables a todas las Órdenes de Compra ingresadas en el tramo no competitivo hasta un máximo del 50% del monto a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50%, todas ellas serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional.

El monto restante será adjudicado para las Órdenes de Compra del tramo competitivo con el orden de prelación que se indica a continuación:

- (i) en caso de que el monto correspondiente a las Órdenes de Compra exceda el monto a ser emitido, las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada inferior a la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables, serán adjudicadas en su totalidad; y
- (ii) las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada igual a la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables, serán adjudicadas a prorrata utilizando el principio de proporcionalidad de acuerdo al Valor Nominal solicitado siempre y cuando correspondan a Inversores Calificados a quienes se les adjudique al menos \$ 1.000.000 (considerando a tal efecto respecto de cada Inversor Calificado).

No serán adjudicadas a ningún Inversor Calificado las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada superior a la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables. Tal rechazo no generará responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgará a los respectivos Inversores Calificados que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Si como resultado de prorrateos en virtud del Mecanismo de Adjudicación, el Valor Nominal a ser adjudicado a un Inversor Calificado bajo su respectiva Orden de Compra contiene decimales inferiores a \$1, los mismos serán suprimidos a fin de redondear el valor nominal a ser adjudicado en la unidad inmediatamente inferior en el caso que la fracción sea igual o menor a \$0,49 y en la unidad inmediatamente superior en el caso que la fracción sea igual o mayor a \$0,50.

El Emisor no garantiza a los Inversores Calificados que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación de la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables estará sujeto a los mecanismos descriptos más arriba. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a sus respectivos Inversores Calificados derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Inversores Calificados que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del sistema MAE-SIOPEL. El Emisor no será responsable por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema MAE-SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores Calificados la lectura del “Manual del usuario -

Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página de Internet del MAE.

Colocación desierta

El Emisor podrá, en cualquiera de los siguientes casos optar por declarar desierta la Licitación de las Obligaciones Negociables Clase XXV: (a) cuando no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (b) cuando el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas sean inferiores a \$ 300.000.000 (Pesos trescientos millones); o (c) cuando las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa de Interés Fija de las Obligaciones Negociables, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, bajo el ítem “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Hechos Relevantes*”, en el sitio de Internet del MAE, y, por un día, en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) y, a opción del Emisor, por uno o más días hábiles bursátiles en uno o más diarios de circulación general en la Argentina. En caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni otorgue a los Inversores Calificados derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. El Emisor no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Inversores Calificados que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Garantías

El Colocador tendrá la facultad, pero no la obligación, de solicitar a los interesados que presenten Órdenes de Compra el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio del Colocador lo considere conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores Calificados.

Toda información adicional que pudiera solicitar el Banco en oportunidad de recibir Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, se hará atendiendo el principio de igualdad de los Inversores Calificados, y en virtud de la implementación y el ejercicio de políticas del tipo “*conocer al cliente*” y demás prescripciones establecidas y/o relacionadas al correcto cumplimiento del régimen penal cambiario y financiero y demás normativa vinculada, a fin de validar la identidad de los oferentes.

Suscripción

En la medida en que resulten adjudicadas de acuerdo al Mecanismo de Adjudicación, las Obligaciones Negociables se considerarán suscriptas mediante la sola remisión de las Órdenes de Compra firmadas.

Integración y acreditación de las Obligaciones Negociables. Cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas

La integración o pago por parte de los Inversores Calificados del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación informada en el Aviso de Resultados.

En la Fecha de Emisión y Liquidación (a) el Emisor emitirá las Obligaciones Negociables Clase XXV; (b) los Inversores Calificados de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el Precio de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXV efectivamente adjudicadas, en las cuentas que en cada caso se determinen de acuerdo a si la liquidación se realiza a través del sistema MAE Clear o a través del Colocador en Pesos con débito en cuentas bancarias locales; y (c) efectuada la integración por parte del correspondiente Inversor Calificado, las Obligaciones Negociables serán (i) acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. que hubiera sido indicada por el Inversor Calificado en la correspondiente Orden de Compra (para su incorporación al régimen de depósito colectivo) si dicho Inversor Calificado cursó su Orden de Compra a través del Colocador; o (ii) acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. de cada Agente del MAE en caso que el Inversor Calificado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, o (iii) acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en MAE Clear.

Las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el día hábil bursátil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Inversor Calificado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Calificado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni otorgará al Inversor Calificado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

EL COLOCADOR SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIERAN PRESENTADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES CALIFICADOS NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y/O FONDOS Y/O GARANTÍAS SOLICITADAS POR EL COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA EL COLOCADOR.

ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIERAN PRESENTADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES CALIFICADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

EL COLOCADOR Y LOS AGENTES DEL MAE PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES CALIFICADOS LA FIRMA DE FORMULARIOS Y/O DECLARACIONES A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIESEN PRESENTADO. EL COLOCADOR Y/O CADA AGENTE DEL MAE, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y/O ENTREGA POR DICHO INVERSOR CALIFICADO DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA EL COLOCADOR NI CONTRA LOS AGENTES DEL MAE.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso.

IV. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores Calificados deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Capítulo II “Factores de Riesgo” del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Emisor y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio. Los potenciales Inversores Calificados deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del presente Suplemento de Precio, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Para más información sobre el nuevo coronavirus COVID-19, su impacto en el Emisor y en la economía argentina en general, se recomienda a los Inversores Calificados la lectura del Capítulo III “Factores de Riesgo – El avance del COVID-19 y sus efectos tanto en la economía nacional y en la Emisora” en el Prospecto, así como la lectura del presente Capítulo en este Suplemento de Precio.

A) Riesgos relacionados con la Argentina

El mantenimiento prolongado de un contexto de alta inflación podría tener efectos adversos sobre la economía argentina, lo que podría afectar negativamente el resultado de las operaciones del Banco.

Durante su historia, Argentina experimentó períodos de inflación alta e incluso de hiperinflación que tuvieron impactos negativos sobre la actividad económica. En lo que respecta al año 2020, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”) ha registrado una variación acumulada del 36,1%. Asimismo, en el mes de enero de 2021 la inflación fue del 4%.

Respecto a la recaudación fiscal ésta aumentó un 38% en diciembre a \$ 492.367 millones y acumuló cuatro meses de crecimiento real, en un indicio de incipiente recuperación de la actividad económica. En cuanto a la recaudación de enero 2021, mejoró un 46,6% en términos interanuales y 6% en términos reales (considerando una inflación interanual del 40%), encadenando así el quinto mes consecutivo de suba. Los factores no repetibles que explican esta recaudación son la mayor presión tributaria de los impuestos solidarios respecto de enero-20 (sumado a las contribuciones patronales); y una cobranza extraordinaria de retenciones tras las bajas exportaciones en los puertos en diciembre.

La persistencia del entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura podrían afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, el mercado agropecuario y podría también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Ello provocaría, como consecuencia, un efecto negativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones del Emisor. Además, altas y volátiles tasas de inflación dificultan la planificación a mediano y largo plazo, lo que también podría tener un impacto negativo sobre el Emisor.

El avance del COVID-19 y sus efectos tanto en la economía nacional y en la Emisora.

La economía argentina y mundial es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten al mundo. La propagación del nuevo coronavirus COVID-19, el cual ha sido declarado como “pandemia” por la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”), ha llevado a la adopción de medidas con severo impacto económico.

A fines del mes de diciembre de 2019, la irrupción de una nueva variación del Coronavirus (COVID-19) originado en Wuhan, provincia de Hubei, China), fue reportado a la Organización Mundial de la Salud. Los casos confirmados se multiplicaron en diversas provincias de China, así como en otros países, rápidamente y como consecuencia de ello, los estados afectados adoptaron diversas medidas para controlar el avance del virus, incluyendo, entre otras, la realización de cuarentenas generalizadas y restricciones de actividades. A la fecha de este Suplemento el avance del COVID-19 ha causado un significativo impacto en la sociedad y en los mercados mundiales.

Con fecha 29 de noviembre de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°875/2020 se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, en donde se incluye, dentro de los lugares alcanzados, el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), rigiendo únicamente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las Provincias Argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, fue nuevamente prorrogado hasta el 12 de marzo de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 125/2021.

En Argentina, estas medidas incluyen la implementación de un aislamiento social preventivo y obligatorio con la intención de prevenir el avance del COVID-19 y evitar el colapso del sistema de salud, incluyendo el cese de actividades económicas (con excepciones) y la suspensión de viajes, entre otras restricciones. Estas medidas, y cualquier otra que el Gobierno Argentino pueda implementar en el futuro, tienen un impacto negativo directo sobre la economía del país. De acuerdo con las estimaciones del FMI para el año 2021, el crecimiento mundial está proyectado en 5,4%. Eso significa que el PBI de 2021 sería alrededor de 6,5 puntos porcentuales más bajo que en las proyecciones publicadas en enero de 2020, antes de la pandemia de COVID-19.

El 2020 terminó con una caída de la actividad económica de 10%, según informó el INDEC. De esa manera, la economía concluyó el año 2020 con el retroceso más pronunciado desde la crisis de fines de 2001, cuando esa cifra orilló el 11%.

Asimismo, el INDEC, a través del Estimador Mensual de la Actividad Económica (EMAE), que es informe que refleja la evolución mensual de la actividad económica del conjunto de los sectores productivos a nivel nacional, informó que en el mes de diciembre de 2020 hubo una contracción interanual de 2,2%. Dicho informe establece que a lo largo del 2020, las caídas más importantes en el nivel de actividad se dieron en abril y mayo, con mermas de 26,4% y 20,6%, respectivamente durante los meses de cuarentena más estricta. En junio el EMAE marcó una caída de 12,3% interanual; en julio un resultado negativo de 13,2% y en agosto de 11,6%. La desaceleración fue mayor en septiembre y octubre, con bajas de 6,9% y 7,4%, a lo que se sumó noviembre, con un retroceso de 3,7%, el menor porcentaje desde el inicio de la pandemia.

Asimismo, el FMI cambió su perspectiva de crecimiento para América Latina, pasando de una contracción de la economía de un 8,1% en 2020 a un crecimiento del 3,6% en 2021. Con respecto a Argentina, la economía registró una contracción del 10% en 2020 y el FMI estima que tenga una recuperación del 3,9% en 2021. El veloz desarrollo de esta situación imposibilita cualquier predicción con respecto al impacto adverso final del COVID-19 en la Emisora. La magnitud y duración de la pandemia, así como su impacto en nuestros negocios, resultados de operaciones, posición financiera y flujos de efectivo es incierta y continúa evolucionando globalmente.

Adicionalmente, a lo largo de los últimos meses del 2020 y comienzo del 2021 se han observado picos en los casos de COVID-19 detectados en Estados Unidos y Europa. Varios países han reinstaurado la cuarentena obligatoria, entre ellos Italia, Francia, España y Reino Unido. Este último, en fecha 2 de diciembre de 2020, ha sido el primero en aprobar una vacuna que permitiría inmunizar a sus habitantes contra el virus. Otros países también se encuentran desarrollando vacunas que demuestran tener un alto nivel de efectividad.

Con el propósito de comenzar con el plan de vacunación, Argentina recibió a fines de diciembre del año 2020, un primer lote de 300.000 unidades de la primera dosis de la vacuna Sputnik V. Hasta enero de 2021, arribaron en total 1.220.000 de ambas dosis de dicha vacuna, llegando aproximadamente a un 6% de lo acordado con la Federación Rusa. Para paliar la escasez de vacunas, durante el mes de febrero del corriente, llegaron al país 580.000 dosis de la vacuna Covishield, una variante de la fabricada por AstraZeneca/Oxford, y 904 mil de dosis de la vacuna china Sinopharm.

Durante el mes de febrero del corriente, el periodista Horacio Verbitsky, dio a conocer en una entrevista que había sido vacunado, por fuera del cronograma establecido, en el Ministerio de Salud Nacional gracias a una gestión personal del Ministro de Salud, Ginés González García. A raíz de dichas declaraciones, se está investigando si hubo otras personas que se aplicaron la vacuna, salteándose el cronograma previsto en el plan de vacunación. De todas formas, en virtud de lo sucedido, el Ministro Ginés González presentó su renuncia al cargo de Ministro el 19 de febrero de 2021.

Los efectos que, a largo plazo, el avance de la pandemia COVID-19, así como cualquier otra crisis sanitaria podrían tener en las operaciones del Emisor son difíciles de predecir. Los riesgos varían, y podría afectar a la salud de los empleados y ocasionar la reducción de las operaciones del Emisor. El impacto que las epidemias, pandemias, u otras

crisis sanitarias, como el COVID-19, podrían tener sobre los métodos de venta y distribución de servicios del Emisor, la productividad de sus recursos, y la capacidad de los proveedores de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones, son imposibles de predecir a la fecha de este Suplemento.

El avance del virus podría implicar un menor crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) como consecuencia de la adopción de medidas para lidiar con la pandemia similares a las implementadas en Argentina. De manera indirecta, la contracción en las economías de los socios comerciales de la Argentina podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina vía una menor demanda de las exportaciones o a través de una caída de los precios de los *commodities* agrícolas, afectando negativamente a la economía de Argentina.

Por otro lado, el incremento en la incertidumbre asociado al avance de una pandemia global implica un fortalecimiento del Dólar y la devaluación de las monedas de países emergentes, incluida la de la Argentina y la de algunos socios comerciales. Esto podría incrementar la presión sobre el Peso y dar lugar a una devaluación del tipo de cambio local, o generar la pérdida de competitividad contra los principales socios comerciales de la Argentina.

La capacidad limitada de Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales podría limitar su posibilidad de promover el crecimiento económico afectando con ello el negocio, resultado de las operaciones y perspectivas de crecimiento del Banco.

En el marco de la Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, el Gobierno presentó ante la Securities Exchange Commission (“SEC”) una propuesta de reestructuración de parte de su deuda pública denominada en moneda extranjera bajo ley extranjera por un monto de US\$65 mil millones. Las negociaciones con los acreedores continuaron y la referida propuesta fue varias veces modificada y prorrogada.

Posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2020 el Gobierno informó que se llegó a un principio de acuerdo entre el Gobierno y los representantes del Grupo Ad Hoc de Bonistas Argentinos, el Comité de Acreedores de Argentina y el Grupo de Bonistas del Canje y otros tenedores, que poseerían aproximadamente el 60% de los bonos elegibles en circulación, que les permitirá a los miembros de los tres grupos de acreedores apoyar la propuesta de reestructuración de deuda de la Argentina y otorgarle al país un alivio de deuda significativo (el “Acuerdo Preliminar”).

De conformidad con el Acuerdo Preliminar, entre otras mejoras, el Gobierno ajustó algunas de las fechas de pago contempladas para los nuevos bonos establecidas en la propuesta presentada por Argentina ante la SEC aumentando el valor de la propuesta para los acreedores.

El 31 de agosto de 2020, el Gobierno Argentino anunció que obtuvo consentimientos por aproximadamente el 99% de los bonos elegibles en circulación, y el 4 de septiembre de 2020 se produjo el cierre del mencionado canje y la entrega de los nuevos bonos a sus tenedores.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI publicó el Comunicado de Prensa N°20/287, en virtud del cual informó sobre la solicitud del Gobierno Argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa respaldado por el FMI. El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones del Emisor.

En cuanto a la deuda de la Provincia de Buenos Aires, ésta entró en una etapa de renegociación en abril del 2020 y ya lleva once extensiones del plazo original para presentación de ofertas para canjear bonos elegibles bajo legislación extranjera. La provincia necesita renegociar unos U\$S 7148 millones, que involucran 23 títulos y suman aproximadamente más del 70% de la deuda provincial. El canje de la deuda bonaerense tomó ritmo después de que el Gobierno Nacional reestructurara la deuda soberana con acreedores privados, de cerca de U\$S 100.000 millones. Dadas las sucesivas renegociaciones, los acreedores de la Provincia de Buenos Aires analizarían tomar acciones si el Gobierno bonaerense no adopta un trabajo más constructivo con los bonistas.

Desde el Ministerio de Finanzas y Economía de Buenos Aires señalaron en un comunicado conjunto con los ministerios de otras cinco provincias (Chaco, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja y Tierra del Fuego) que reafirmaba su compromiso para

avanzar en la restauración de las deudas provinciales y que rechazaba presiones judiciales y se comprometieron a trabajar en forma coordinada para reestructurar sus deudas emitidas bajo legislación extranjera.

A la fecha del presente Suplemento no se puede predecir las consecuencias que tendrá a nivel Nacional y en la Emisora las mencionadas reestructuraciones de las deudas provinciales y nacionales.

Las fluctuaciones significativas entre el valor del peso contra el dólar estadounidense podrían afectar adversamente a la economía argentina perjudicando el negocio del Banco, los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

El Peso sufrió una depreciación del 50,3% con respecto al Dólar durante 2018 y del 36,9% durante 2019 según lo informado por el Banco de la Nación Argentina para el mercado minorista. Durante el año 2020, el Peso se devaluó un 28,8%. Al cierre del 30 de diciembre de 2020, el tipo de cambio vendedor de la cotización divisa era de \$84.15 por cada Dólar Estadounidense. Asimismo, al cierre del 26 de febrero de 2021, el tipo de cambio vendedor de la cotización de la divisa era de \$89,82 por cada Dólar Estadounidense.

Tanto una depreciación como una apreciación significativa del Peso podrían tener un efecto material adverso en la economía argentina y en la posición financiera del Emisor, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las obligaciones negociables.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha durante el 2020, de aproximadamente un 67% con la cotización oficial al 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, el Gobierno Argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, desdoblado de esta forma el mercado cambiario.

Además, la imposición por el Gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisor.

Para mayor detalle de los factores de riesgo relacionados con Argentina, se sugiere a los Inversores Calificados revisar el Capítulo “II. Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Argentina” del Prospecto.

B) Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino

Para mayor detalle de los factores de riesgo relacionados con el sistema financiero argentino, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo: “II. Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino” del Prospecto.

C) Riesgos Relacionados con el Banco

Para mayor detalle de los factores de riesgo relacionados con el Banco, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo “II. Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con el Banco” del Prospecto.

D) Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de títulos valores, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el

mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Emisor.

El Emisor podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “Oferta de las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento de Precio. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que el Emisor opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Banco no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados contables anuales del Emisor al 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 podrán ser consultados en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem “Empresas – Banco Santander Río S.A. – Estados contables” bajo los ID N° 2580676, 2471306 y 557423 respectivamente. Los estados financieros intermedios al 30 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2019 podrán ser consultados en el sitio de internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem “Empresas – Banco Santander Río S.A. – Información Financiera – Estados Contables” bajo el ID N° 2689311 y 2471285, respectivamente.

A) Estados Financieros:

i) Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales.

Detalle	30/09/2020	30/09/2019
Ingresos Ordinarios	64.376.031	64.972.249
Resultado Operativo	(9.918.774)	6.859.331
Resultado antes de Impuestos	14.190.091	20.978.926
Resultado Neto	9.384.649	13.535.014
Otros Resultados Integrales (ORI)	(2.533.546)	(1.418.694)
Resultado Integral Total	6.851.103	12.116.320

Detalle	30/09/2020	30/09/2019
Cantidad de acciones	4.397.500.060	4.315.500.060
Ganancia Básica por accion atribuable a los accionistas de la sociedad	2,1563	3,1370
Utilidad Básica y/o diluida por acción	2,1563	3,1370

ii) Estado de Situación Financiera.

Detalle	30/09/2020	31/12/2019
Activo no corriente (1)	145.439.446	177.203.209
Activo corriente	750.584.811	604.196.863
Total Activo	896.024.257	781.400.072
Total patrimonio	107.703.046	91.320.517
Pasivo no corriente (2)	14.168.243	14.165.410
Pasivo corriente	774.152.968	675.914.145
Total Pasivo	788.321.211	690.079.555
Total Patrimonio y pasivo	896.024.257	781.400.072

iii) Estado de Cambios en el Patrimonio.

Detalle	30/09/2020	31/12/2019
Capital Social	4.397.500	4.315.500
Aportes no capitalizados	1.339.060	829.160
Otros componentes del patrimonio (*)	31.328.973	31.249.415
Reservas	82.542.563	54.398.863
Resultados Acumulados	(4.986.031)	13.726.214
Otros Resultados Integrales (ORI) acumulados	(7.303.691)	(13.229.445)
Participaciones no controladoras	384.672	30.810
Total del patrimonio	107.703.046	91.320.517

(*) Incluye ajuste del capital

iv) Estado de Flujo de Efectivo.

Detalle	30/09/2020	30/09/2019
Variación del efectivo	(18.168.839)	(198.189.679)
Causas de las variaciones de fondos		
- Total cambios en activos y pasivos operativos	(10.124.639)	(163.928.481)
- Total actividades de inversión	(9.782.345)	(7.952.563)
- Total actividades de financiación	(4.672.492)	(38.041.127)
Efecto de las variaciones del tipo de cambio	6.410.637	11.732.493
Disminución neta del efectivo	(18.168.839)	(198.189.679)
Resultados acumulados	(4.986.031)	(12.617.012)
Otros Resultados Integrales (ORI)	(7.303.691)	185.762
Participaciones no controladoras	384.672	26.959
Total del patrimonio	107.703.046	100.543.837

B) Indicadores Financieros:

	30/09/2020	31/12/2019
Liquidez	0,97	0,89
Solvencia	0,14	0,13
Inmovilización del capital	0,07	0,08
	30/09/2020	30/09/2019
Rentabilidad	12,57%	9,39%

C) Capitalización y Endeudamiento.

Capitalización	30/09/2020	31/12/2019
Patrimonio Neto		
Capital Social	4.397.500	4.315.500
Aportes no capitalizados	1.339.060	829.160
Otros componentes de Patrimonio	31.328.973	31.249.415
Reservas de utilidades	82.542.563	54.398.863
Otros Resultados Integrales acumulados	(7.303.691)	(13.229.445)
Resultados no distribuidos	(4.986.031)	13.726.214
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladoras	384.672	30.810
Total Patrimonio Neto	107.703.046	91.320.517

Endeudamiento no garantizado	<u>30/09/2020</u>	<u>31/12/2019</u>
<u>Depósitos y deuda a corto plazo</u>		
Depósitos	682.395.525	578.925.855
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	2.656.409	1.554.698
Obligaciones negociables emitidas	115.559	3.427.994
Obligaciones subordinadas	66.110	207.111
Total de depósitos y deuda a corto plazo	685.233.603	584.115.658
 <u>Deuda a largo plazo</u>		
Depósitos	25.984	56.584
Obligaciones negociables emitidas	1.954.259	2.389.639
Obligaciones subordinadas	12.188.000	11.719.187
Total de deuda a largo plazo	14.168.243	14.165.410
Total de Depósitos y Deuda	699.401.846	598.281.068
Total de Capitalización y Endeudamiento	807.104.892	689.601.585

E) Reseña Informativa.

A partir del 1 de enero de 2020, se introdujeron cambios en las normativas contables aplicables referidas a Deterioro de Valor de Activos Financieros (NIIF 9) y Reexpresión por Inflación de los estados financieros (NIC 29), las cuales fueron aplicadas con efecto retroactivo al 1 de enero de 2019, adecuándose las cifras de períodos anteriores.

No se produjeron otros hechos significativos posteriores al período informado que pudieran afectar la situación patrimonial y los resultados de operaciones, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior y en el inciso “X. Hechos posteriores”.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos que esperan recibirse producto de la venta de las Obligaciones Negociables según los gastos estimados indicados en la sección “*VI. Gastos de Emisión*” del presente Suplemento de Precio, ascienden a la suma de Ps. 4.994.980.000 (Pesos cuatro mil novecientos noventa y cuatro millones novecientos ochenta mil) estimados sobre la base de una colocación de Ps. 5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones) y serán destinados a uno o más de los siguientes destinos: (i) integrar capital de trabajo en la Argentina incluyéndose el otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y humanas bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo; (ii) financiar proyectos productivos y/o de infraestructura en la República Argentina a través de inversiones en activos físicos del Banco (incluyendo pero no limitando a sistemas, sucursales, compra de inmuebles, bienes muebles y útiles, o bienes amortizables); (iii) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (iv) otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y/o humanas del sector privado y/o público y/o entidades financieras y no financieras del sector privado y/o público, para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, incluyendo, sin limitación, y dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente (en particular, el Artículo 36 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables), el otorgamiento de préstamos destinados a financiar fideicomisos o fondos fiduciarios que contemplen financiamiento para cualquiera de los fines previstos precedentemente, así como la financiación de (a) la adquisición de bienes de capital —incluyendo los servicios asociados para el funcionamiento de esos bienes—; (b) la realización de proyectos de inversión que impliquen obras de infraestructura —tales como la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o la prestación de servicios— destinadas a incrementar la capacidad productiva; y/o (c) la financiación de capital de trabajo destinado a facilitar la producción de bienes de capital., respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 y normas aplicables del Banco Central y el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según lo determine el Directorio en oportunidad de la emisión de cada Serie y/o Clase.

Para una acabada lectura del presente capítulo, véase “*Información clave sobre el emisor*” en el Prospecto.

VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Banco podrá optar por calificar las Obligaciones Negociables, en cuyo caso la calificación de riesgo se informará en un aviso complementario al presente Suplemente de Precio.

La calificación de riesgo en ningún caso constituirá una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

VIII. GASTOS DE EMISIÓN

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de Ps. 5.020.000 (Pesos cinco millones veinte mil), lo que representará el 0,105%, aproximadamente, del total de la emisión de las Obligaciones Negociables, y estarán a cargo del Emisor.

Honorarios abogados:	Ps. 120.000	0,002%
Honorarios Calificadora de Riesgo:	Ps. 1.250.000	0,03 %
Aranceles CNV:	Ps. 2.000.000	0,04%
Aranceles MAE / BYMA / Caja de Valores	Ps. 1.500.000	0,03 %
S.A.:		
Otros costos varios:	Ps. 150.000	0,00 3%

Los gastos antes mencionados fueron calculados sobre el estimado de una colocación por un monto de Ps. 5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones).

IX. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

La Comunicación "A" 7211 del BCRA establece que el resultado monetario devengado respecto de partidas de naturaleza monetaria que se encuentren medidas a valor razonable con cambios en Otros Resultados Integrales (ORI), se deberá registrar en las cuentas previstas correspondientes a resultados del ejercicio, a fin de incorporar los resultados monetarios que previamente se encontraran contabilizados en el ORI acumulado.

Mediante la Comunicación "A" 7222, el BCRA admitió la aplicación anticipada al 31 de diciembre de 2020, de las modificaciones en la exposición del resultado monetario dispuesto mediante la Comunicación "A" 7211. El Banco optó por aplicar al 31 de diciembre de 2020 dichas modificaciones.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

Capital Social

Para una descripción detallada acerca de las cuestiones vinculadas con el capital social del Emisor, véase la sección “*Información Adicional – Capital Social*” del Prospecto.

Asesores Legales

La validez y legalidad de las Obligaciones Negociables será evaluada por Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen, asesores legales del Banco.

Estados Contables

Los estados contables anuales del Emisor al 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 podrán ser consultados en el sitio de Internet de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Estados Contables*”, bajo los ID N° 2580676, 2471306 y 557423. Los Estados Financieros intermedios al 30 de septiembre de 2020 y al 30 de septiembre de 2019 podrán ser consultados en el sitio de Internet de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem “*Empresas – Banco Santander Río S.A. – Información Financiera – Estados Contables*”, bajo el ID N° 2689311 y 2471285, respectivamente.

Otras emisiones de valores

El 7 de noviembre de 2013, el Banco emitió, en el marco del Programa (i) Obligaciones Negociables Clase IV, por un valor nominal de \$139.937.500, cuyo vencimiento operó el 7 de mayo de 2015 y (ii) Obligaciones Negociables V, por un valor nominal de \$224.500.000, con vencimiento el 7 de noviembre 2016. Asimismo, el 4 de septiembre de 2014 el Banco emitió (i) Obligaciones Negociables Clase VI, por un valor nominal de \$189.746.835, con vencimiento el 4 de marzo de 2016 y (ii) Obligaciones Negociables Clase VII, por un valor nominal de \$242.094.735, con vencimiento el 4 de septiembre de 2017. Posteriormente, el Banco emitió con fecha 19 de noviembre de 2014 (i) Obligaciones Negociables Clase VIII, por un valor nominal de \$ 273.500.000, con vencimiento el 19 de mayo de 2017, y (ii) Obligaciones Negociables Clase IX, por un valor nominal de \$ 226.500.000, con vencimiento el 19 de noviembre de 2018. Luego, el Banco emitió con fecha 20 de enero de 2016 (i) Obligaciones Negociables Clase X, por un valor nominal de \$ 231.000.000, con vencimiento el 20 de julio de 2017, y (ii) Obligaciones Negociables Clase XI, por un valor nominal de \$ 360.000.000, con vencimiento el 20 de enero de 2019. Además, el Banco emitió con fecha 20 de julio de 2016 (i) Obligaciones Negociables Clase XII, por un valor nominal de \$ 106.666.666, con vencimiento el 20 de enero de 2018, y (ii) Obligaciones Negociables Clase XIII, por un valor nominal de \$ 541.800.000, con vencimiento el 20 de julio de 2019. El Banco emitió con fecha 19 de septiembre de 2016 (i) Obligaciones Negociables Clase XIV, por un valor nominal de \$ 239.000.000, con vencimiento el 19 de marzo de 2018, y (ii) Obligaciones Negociables Clase XV, por un valor nominal de \$ 505.000.000, con vencimiento el 19 de septiembre de 2019. El Banco emitió con fecha 22 de febrero de 2017 (i) Obligaciones Negociables Clase XVI, por un valor nominal de \$ 336.000.000, con vencimiento el 22 de agosto de 2018, y (ii) Obligaciones Negociables Clase XVII, por un valor nominal de \$ 664.000.000, con vencimiento el 22 de febrero de 2020. A su vez, el Banco emitió con fecha 30 de marzo de 2017 (i) Obligaciones Negociables Clase XVIII por un valor nominal de \$ 241.866.665, con vencimiento el 30 de septiembre de 2018, y (ii) Obligaciones Negociables Clase XIX por un valor nominal de \$ 1.258.133.335, con vencimiento el 30 de marzo de 2020. Asimismo, el Banco emitió con fecha 26 de enero de 2018 (i) Obligaciones Negociables Clase XX por un valor nominal de \$ 807.500.000, con vencimiento el 26 de enero de 2020, y (ii) Obligaciones Negociables Clase XXI por un valor nominal de \$ 1.959.555.555 con vencimiento el 26 de enero de 2022, con fecha 23 de febrero de 2018 Obligaciones Negociables Clase XXII por un valor nominal de \$1.500.000.000 con vencimiento el 23 de febrero de 2019, y con fecha 17 de abril de 2018 Obligaciones Negociables Clase XXIII por un valor nominal de \$ 5.018.863.400 con vencimiento el 17 de julio de 2019. Por último, el Banco emitió con fecha 20 de enero de 2020 Obligaciones Negociables Clase XXIV por un valor nominal de \$3.770.200.000, con vencimiento el 20 de julio de 2020.

Asimismo, el 14 de diciembre de 2017, el Banco realizó una emisión de una serie (Serie I) de obligaciones negociables subordinadas bajo el Programa, sin oferta pública ni listado ni negociación en la República Argentina, por un monto total de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones). Las obligaciones negociables subordinadas han calificado como Capital Adicional Nivel 1 del Banco, de conformidad con las regulaciones aplicables del Banco Central.

Documentación de la Oferta

Se podrán obtener copias del presente Suplemento de Precio, del Prospecto, de los estados contables y de la totalidad de los documentos de la emisión en las oficinas del Banco, sitas en Av. Juan de Garay 151 contactos: María Laura Segura; email: mar@ santanderrio.com.ar; teléfono: 4341-1140), en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, en su página web institucional, y en la página web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, bajo el ítem “Empresas – Banco Santander Río S.A.”. La información incluida en el sitio web del Banco no forma parte de este Suplemento de Precio, y no deberá tenerse en cuenta a los fines de decidir si realiza o no una inversión en las Obligaciones Negociables.

Controles Cambiarios

Luego de que el control de cambios vigente desde el año 2002 fuera derogado en forma completa en 2018, el Gobierno Argentino impuso un nuevo sistema de controles cambiarios y restricciones a la transferencia de divisas a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y 91/2019 (los “Decretos”). En la actualidad, los Decretos y las Comunicaciones “A” 6401, “A” 6795, “A” 6915, “A” 6972, “A” 6993, “A” 7001, “A” 7003, “A” 7006, “A” 7030, “A” 7042, “A” 7052, “A” 7068, “A” 7079, “A” 7082, “A” 7094, “A” 7105, “A” 7106, “A” 7123, “A” 7126, “A” 7133, “A” 7138, “A” 7142, “A” 7151, “A” 7168, “A” 7193, “A” 7196, “A” 7200, “A” 7201, “A” 7217, “A” 7218, “A” 7229 y “A” 7230, según sean complementadas y/o modificadas de tiempo en tiempo (las “Comunicaciones”) del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) establecen las restricciones cambiarias vigentes.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Deudas Financieras con el Exterior

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el mercado local de cambios el producido de nuevos endeudamientos financieros con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019. Si bien no hay plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al mercado de cambios para su posterior repago.

Las Comunicaciones disponen que no se requiere la autorización previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, siempre que (a) los desembolsos efectuados a partir del 01.09.2019 hubieran sido ingresados y liquidados; (b) la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos del BCRA y el Sujeto Obligado se encuentre inscripto en el Registro 7200 del BCRA, en caso de así corresponder; (c) la persona que quiera acceder al mercado de cambios, presente una declaración jurada informando que (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (ii) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes; (d) la persona que quiera acceder al mercado de cambios, presente una declaración jurada (i) informando que no posee activos externos líquidos disponibles en el exterior en exceso de US\$ 100.000, y (ii) se compromete a liquidar en el mercado de cambios el producido de todo activo externo no líquido adquirido con posterioridad al 28.05.2020, dentro de los cinco días hábiles de la liquidación de los mismos (v.g. aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo); (e) la persona no figure en el listado de operaciones inconsistentes informado por el BCRA (cf. Comunicación “B” 12082); y (f) el cliente no figure en la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos como condición para permitir el acceso al mercado de cambios para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones:

(i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera;

(ii) Los fondos depositados se apliquen inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permitan al prestatario en virtud de las Comunicaciones; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior;

(iii) El pago permitido bajo esta mecánica sea neutral para propósitos fiscales;

(iv) El prestatario presente una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifieste que el pago al que se aplican los fondos está permitido por la normativa aplicable.

También como regla general, en el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 01.09. 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable (en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original), no se exigirá el primer requisito (evidencia de liquidación de los fondos en la República Argentina).

Por otra parte, y como régimen especial, se ha dispuesto que

(a) por las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07.01.2021 para refinanciar deudas preexistentes, posponiendo su primer pago de capital cuanto menos hasta el 01.01.2023, se considerará que se ha liquidado en la República Argentina (a los efectos del posterior acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”) para el pago del servicio de deuda) no sólo el equivalente al monto de capital refinanciado, sino también los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31.12.2022 por el endeudamiento original refinanciado y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados; y

(b) por las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el exterior concertadas a partir del 05.02.2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, se otorgará acceso al MULC por el total de los servicios a pagarse bajo esa emisión, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados en el mercado de cambios la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.

Asimismo, hasta el 31.03.2021, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado oficial de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor; excepto para aquellos financiamientos cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años, respecto de los cuales no se requerirá esa conformidad previa del BCRA.

No obstante todo lo antedicho, la Comunicación “A” 7106 estableció un régimen especial para los vencimientos de capital programados entre el 15.10.2020 y el 31.12.2021 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor (cabe recordar que, hasta el 31.03.2021, los pagos de capital de deuda financiera a sujetos vinculados se encuentra restringida), o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades financieras; o (c) títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de personas del sector privado o de las propias entidades financieras; pero excluyendo (i) endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas, o garantizados por los mismos; (ii) endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos, o garantizados por los mismos; (iii) pagos de capital que no superen el equivalente a US\$ 1.000.000 por mes calendario para los vencimientos hasta el 31.03.2021, y/o que no superen el equivalente a US\$ 2.000.000 por mes calendario para los vencimientos a partir del 01.04.2021; (iv) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; (v) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros de la Comunicación “A” 7106; y (vi) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados bajo la Comunicación “A” 7106, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros de la Comunicación “A” 7106 (las “Deudas 7106”). A efectos de acceder al MULC para pagar el capital de las Deudas 7106, los sujetos locales deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (1) el monto neto por el cual se accederá al MULC en los plazos originales no deberá superar el 40% del monto de capital que vencía; y (2) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

El plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de

capital a refinanciarse; excepto para los vencimientos a registrarse entre el 01.04.2021 y el 15.04.2021, en cuyo caso deberá presentarse antes del 15.03.2021. A tal efecto, la persona deberá seleccionar una entidad autorizada a dar curso a este tipo de operaciones en el mercado de cambios para que realice la presentación a su nombre ante el BCRA.

Se deja aclarado que, adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, se admitirá el cómputo de (a) nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores, en tanto y en cuanto que hayan sido liquidados en el MULC por el cliente en, o luego del, 09.10.2020; y (b) emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior (que cumplan, en el caso de las emisiones en Argentina, con las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas de “Exterior y cambios”), en tanto y en cuanto que hayan sido liquidados en el MULC por el cliente en, o luego del, 09.10.2020. Adicionalmente, se ha establecido que para aquellas emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior que sean emitidos en, o luego del, 09.10.2020, como parte de un proceso de canje en el marco de un proceso de refinanciación de las Deudas 7106, y que hayan permitido cumplir con los parámetros requeridos por el BCRA, se considerará que el capital de los mismos ha sido liquidado en Argentina a los efectos de permitir el acceso al MULC para el pago de sus intereses y capital.

Por otra parte, la Ley 27.541 (cf. reforma Ley 27.562) ha establecido la caducidad de los planes de pagos fiscales allí previstos en caso que el sujeto beneficiario acceda al mercado de cambios para realizar pagos de beneficios netos a entidades vinculadas por intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso no debe superar los 5 días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las deudas financieras originadas en la importación argentina de bienes que no encuadren como deudas comerciales por importación de bienes, deberán además cumplir con los requisitos previstos para el pago de deudas comerciales. Para mayor detalle sobre este tratamiento particular, remitimos al Punto 5(a) de este documento.

Finalmente, se han establecido regímenes especiales para la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios al pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, o de nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas (Comunicación “A” 7123), y para el repago de endeudamientos con el exterior por operaciones ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, destinadas a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas (art. 2° del Decreto N° 892/20) (Comunicación “A” 7138).

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta 3 días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

La precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeta a la autorización previa del BCRA. Sin embargo, esa autorización no será requerida:

(A) si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, siempre que (i) su vida promedio sea mayor que la de la deuda financiera precancelada; (ii) la primera fecha de pago del principal de la nueva deuda no sea anterior a la fecha de pago del principal inmediatamente posterior de la deuda precancelada; y (iii) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela; o

(B) solo para las Deudas 7106, con una antelación de hasta 45 días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concrete en el marco de un plan de refinanciamiento en los términos de la Comunicación “A” 7106 y se verifique la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supere el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o

(C) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concrete en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifique la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponda a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda sea mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean re-transferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los dólares a cuentas de personas del exterior.

Finalmente, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al mercado de cambios para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del Relevamiento, en la medida que sea aplicable.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31.08.2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Comunicaciones permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA.

En particular, la Comunicación “A” 7196 ha dispuesto que, con respecto para las operaciones de endeudamiento externo comprendidas en el Punto 1 de la Comunicación “A” 7123 y que hayan sido liquidadas a través del MULC a partir del 07.01.2021, se admitirá que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar de la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida (incluyendo fideicomisos de garantía constituidos en el país), por hasta un monto equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y en los siguientes seis meses calendario. En forma concomitante, el deudor quedará autorizado para solicitar al banco de seguimiento bajo el SECOEXPO la ampliación del plazo para liquidar en la República Argentina esas divisas aplicadas como garantía; hasta el quinto día hábil posterior a la fecha en que esos fondos sean liberados.

En línea con lo anterior, la Comunicación “A” 7196 establece que los deudores de tales endeudamientos liquidados con posterioridad al 07.01.2021 (o los fideicomisos de garantía constituidos con respecto a esos endeudamientos) podrán acceder al MULC para la constitución de esas garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior -cuando se trate de un endeudamiento externo-, en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o el ingreso de los fondos a nombre del deudor en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Pago de Utilidades y Dividendos

Las Comunicaciones permiten el acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.
- El acceso se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.
- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desea girar los dividendos deberá en todos los casos presentar (a) una declaración jurada informando que (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (ii) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes; y (b) una declaración jurada (i) informando que no posee activos externos líquidos disponibles en el exterior en exceso de US\$ 100.000, y (ii) comprometiéndose a liquidar en el MULC el producido de todo activo externo no líquido adquirido con posterioridad al 28.05.2020, dentro de los cinco días hábiles de la liquidación de los mismos (v.g. aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo).

Asimismo, la entidad bancaria deberá comprobar que el cliente (i) no figure en el listado de operaciones inconsistentes informado por el BCRA (cf. Comunicación “B” 12082); (ii) no figure en la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP; y (iii) figure inscripto en el Registro 7200, en caso de ser Sujeto Obligado.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos; excepto para las repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

Sin perjuicio de la normativa cambiaria aplicable, deberá tenerse presente las restricciones para distribución de dividendos contenidas en (a) los términos y condiciones del otorgamiento del Salario Complementario bajo el Decreto 332/2020; (b) el Punto 6.6.1 de la Ley 27.541 (cf. reforma Ley 27.562), respecto de la caducidad de planes de pagos fiscales; y (c) el otorgamiento del beneficio del Programa REPRO II (cf. Resol. 1565/2020 del Ministerio de Trabajo).

Finalmente, se establecieron regímenes especiales para la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios a la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales (Comunicación “A” 7123) para la repatriación de inversiones directas de no residentes y el pago de utilidades y dividendos a no residentes que hayan realizado operaciones ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, destinadas a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas (Comunicación “A” 7138).

Acceso al mercado de cambios para la constitución de activos externos

(a) Personas Jurídicas y otras entidades.

Las Comunicaciones establecen la necesidad de contar con la autorización previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de “atesoramiento” (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).

Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por otra parte, la Ley 27.541 (cf. reforma Ley 27.562) ha establecido la caducidad de los planes de pagos fiscales allí previstos en caso que el sujeto beneficiario realice transferencias al exterior, o compras en el exterior, de activos financieros.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; o (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

(b) Personas Humanas.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14) y remisión de ayuda familiar, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que no se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. Cuando las sumas adquiridas/transferidas por estos conceptos superen el equivalente de US\$ 100 mensuales, las operaciones deberán cursarse con débito a cuentas locales.

No obstante, los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios a partir del 01.09.2020 para la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las normas de “Exterior y cambios” (incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito), serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, de los US\$ 200 mensuales. En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Se establece como requisito adicional la presentación de una declaración jurada por parte del cliente en la cual se comprometa a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Esta posibilidad de adquirir hasta USD 200 o USD 100 (según el caso) para atesoramiento ha sido restringida, no obstante, para aquellas personas físicas que (i) hayan accedido a los préstamos a tasa cero dispuestos por el Decreto

332/2020, hasta la total cancelación de ese crédito; o (ii) hayan accedido a las financiaciones bajo la Comunicación “A” 7082, hasta la total cancelación del crédito; o (iii) sean beneficiarias de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación “A” 6949 y complementarias (refinanciación de deuda financiera con entidades bancarias y tarjetas de crédito), hasta la total cancelación de la financiación; o (iv) sean beneficiarias del artículo 2º del Decreto N° 319/20 (mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota, o hasta la total cancelación de la financiación); o (v) sean empleados de empresas que hayan recibido la asistencia de Salario Complementario bajo el Decreto 332/2020; o (vi) revistan el carácter de funcionarios públicos nacionales a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente), como así también a los miembros de los directorios de los bancos públicos nacionales y el BCRA; o (vi) figuren en la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP.

Asimismo, en cada mes calendario, las cajas de ahorro en moneda extranjera que posean más de un titular solo puedan tener acreditaciones por compras de moneda extranjera para portafolio –formación de activos externos– por parte de uno de ellos.

El BCRA informará periódicamente a las entidades autorizadas a operar en cambios la identidad de las personas humanas que hayan excedido el límite mensual de compra, a las cuales no podrán dar acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas.

La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones (excepto para aquellas personas físicas que hayan accedido a los préstamos a tasa cero dispuestos por el Decreto 332/2020). No obstante, el acceso de las personas humanas residentes al mercado de cambio para transferir divisas al exterior, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior y ser acompañadas de una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera (es decir, que se debitarán en moneda extranjera de las cuentas en moneda extranjera, y no en pesos).

Las Comunicaciones habilitaron el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicada simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente. El acceso será otorgado en la medida que cuente con las siguientes características: (i) se trate de fondos provenientes de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales, o el programa PROCREAR; (ii) en caso de existir codeudores, el acceso se registre en forma individual a nombre de cada persona humana por hasta el monto prorrateado que les corresponda; (iii) considerando el total de los codeudores el acceso se realiza por hasta el monto del préstamo o el equivalente a 100.000 dólares estadounidenses, el monto que resulte menor; (iv) cada codeudor firme una declaración jurada en la cual se compromete a no adquirir divisas correspondientes a formación de activos externos, remisión de ayuda familiar o la operatoria con derivados, por el tiempo que resulte necesario hasta completar el monto adquirido bajo este régimen; y (v) el total de los fondos destinados a la compra, tanto en moneda local como en moneda extranjera sean depositados o transferidos simultáneamente a una cuenta en una entidad financiera a nombre del vendedor de la propiedad.

Por otra parte, la Ley 27.541 (cf. reforma Ley 27.562) ha establecido la caducidad de los planes de pagos fiscales allí previstos en caso que el sujeto beneficiario realice transferencias al exterior, o compras en el exterior, de activos financieros.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general (sin perjuicio de consumir el cupo de USD 200 dólares para atesoramiento); excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o, (b) la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago y/o, (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o, (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o, (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades. En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes. A mayor abundamiento, solo se permite realizar retiros de adelanto en efectivo mediante tarjeta de crédito en el exterior por hasta US\$ 50 por operación.

Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor

(aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil–. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago. Todo ello, con más el pago del impuesto PAIS (30% sobre el monto del consumo al exterior) y la retención a cuenta de los impuestos a las ganancias y a los bienes personales (35% sobre el monto del consumo al exterior), en caso de corresponder.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto (a) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; y (c) los no residentes beneficiarios de los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y 91/2019, las Comunicaciones y la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>).

Aviso a los inversores sobre normativa referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Para mayor información sobre este punto, véase “*Información Adicional – Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*” del Prospecto.

Carga Tributaria

Para mayor información sobre este punto, véase “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

Factores de Riesgo

Para mayor información sobre este punto, véase “*Factores de Riesgo*” del Prospecto

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con el Emisor, Argentina y la inversión en las Obligaciones Negociables.

Hechos Recientes

Se informa que no han ocurrido hechos relevantes entre el Prospecto de fecha 15 de julio de 2020 y el presente Suplemento de Precio, excepto por los indicados en el presente Suplemento. Para mayor información sobre este punto, véase “Factores de Riesgo”, del presente Suplemento de Precio.

EMISOR Y COLOCADOR

BANCO SANTANDER RÍO S.A.
Av. Juan de Garay 151 (1036)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN
Suipacha 1111, piso 18 (C1008AAW)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

La fecha de este Suplemento de Precio es 3 de marzo de 2021.